

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indique expresamente la totalidad de los demandados en el asunto. Téngase en cuenta que conforme el art. 74 del C.G.P. *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

2.- Acredítese la inscripción del correo electrónico del apoderado actor ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

3.- Apórtese copia 100% legible del “Plano de la manzana catastral” y de las facturas y recibos de pago de servicios públicos domiciliarios, en tanto las allegadas se encuentran borrosas y en algunos casos ilegibles.

4.- Allegue plano topográfico del inmueble del cual pretende se declare el dominio pleno, en el que se observe el área, cabida y linderos

5.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 83 del C.G.P., identificando el bien objeto de prescripción por sus **linderos actuales** de conformidad con la nomenclatura actual. Téngase en cuenta que el plano aportado no se encuentra legible y en todo caso no contiene la especificación de los linderos actuales, por ende, la parte demandante deberá transcribirlos o enunciarlos en la demanda de forma clara y precisa.

6.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde debe ser notificado y/o citado el testigo.

7.- Amplíense los hechos de la demanda, enunciado cuáles son los actos posesorios que ha ejercido la demandante durante el tiempo que señala en el hecho tercero del libelo de demanda. (Num. 5, Art. 82 del C.G.P.)

8.- Indíquese en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la parte demandada, como quiera que se manifestó desconocer la de las personas indeterminadas, pero nada se dijo frente a la del señor VÍCTOR MANUEL GIRALDO. Lo anterior conforme lo dispuesto por el núm. 10º del art. 82 del C.G.P. o proceda de conformidad con el parágrafo primero de la norma en cita.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00190